

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso de sucesión intestada de los causantes ANTONIO GARCÍA ACOSTA y ANA ILSE VEGA DE GARCÍA, Radicado **2021-00662**; para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Fundación, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir respecto de la admisión de la presente solicitud de apertura de la sucesión intestada.

ANTECEDENTES

JAIME GARCÍA VEGA, FRANLIN GARCÍA VEGA, JORGE HUMBERTO CASTRO, EDGARD GARCÍA RODRIGUEZ, ANTONIO GARCÍA RODRIGUEZ Y ANA KARINA GARCÍA RODRIGUEZ, por conducto de apoderado judicial, han solicitado la apertura de la sucesión intestada de los causantes ANTONIO GARCÍA ACOSTA, quien falleció el día 23 de noviembre de 2012 y ANA ILSE VEGA DE GARCÍA, quien falleció el 19 de agosto de 1994.

Este proceso le correspondió por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación, no obstante, por auto de fecha 24 de noviembre de 2021, el titular de aquel Despacho se declaró impedido para conocerlo, por entender configurada la causal de impedimento contenida en el numeral 9 del artículo 141 del Código general del Proceso, esto es, "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez, y alguna de las partes, su representante o apoderado. - que para este caso lo refiere con el señor CARLOS HERNADO GARCIA VEGA como uno de los extremos de la Litis. Como consecuencia, el expediente fue remitido a este Despacho.

Mediante providencia de fecha 2 de diciembre de 2021, esta célula judicial no aceptó el impedimento.

Así las cosas, el proceso fue remitido al Juzgado Civil del Circuito de Fundación, en el que su Titular a la vez se declaró impedida para dirimir la controversia entre los Juzgados Municipales, en tanto que es la cónyuge del Juez Primero Promiscuo Municipal de Fundación, por lo que remitió el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

A su turno, la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, designó al Juzgado Único Promiscuo de Familia de Fundación, para conocer del trámite de impedimento.

Por auto de fecha 25 de abril de 2022, aquella célula judicial decidió aceptar el impedimento presentado por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Fundación, y, ordenó a este Despacho asumir el conocimiento del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Al realizar el estudio formal de la presente demanda, constata el Despacho que, la misma no cumple con lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 489 del Código General del Proceso:

“Artículo 489. ANEXOS DE LA DEMANDA.... 6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”

Además de ello, solo se aportó el avalúo catastral de dos (2) de los tres (3) bienes relictos relacionados en el inventario. En el mismo sentido, como los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles no contienen las direcciones de ubicación de estos, deberán señalarse.

Por otra parte, deberán indicarse el nombre y la dirección de los demás herederos conocidos, si los hay.

Finalmente, en el hecho sexto se incurrió en error al nombrar a ANTONIO JOSE GARCÍA ACOSTA, como hijo de los señores EDGAR EFRAIN GARCIA VEGA y PIEDAD RODRIGUEZ VARGAS, pues el nombre correcto, consta así en el registro civil de nacimiento aportado, es ANTONIO JOSE GARCÍA RODRIGUEZ.

Por lo anteriormente expuesto, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P.

Recuérdese que, en caso de que la subsanación de los mencionados yerros modifique hechos, pretensiones o se soliciten nuevas pruebas, debe reformarse la demanda en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE:

1. **Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de Fundación, mediante auto de fecha 25 de abril de 2022.
2. **Inadmitir** el presente proceso de sucesión intestada de los causantes ANTONIO GARCÍA ACOSTA y ANA ILSE VEGA DE GARCÍA, Radicado **2021-00662**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
3. **Conceder** a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 41 del 6 de julio de 2022.
ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49f796c39475abfdae35222b4787b80a200270164b6babc8d53a769af6e73d0**

Documento generado en 05/07/2022 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>